

LECCIÓN 25. EJERCICIO de la ACCIÓN: la DEMANDA

1. La dda. 2. Docs q deben acompañar a la dda 3. Efectos de la dda: la litispendencia

1. LA DEMANDA: *cto, tratamiento procesal, requisitos y estructura art 399 LEC*

El art 399 LEC “La dda y su contenido” se incluye en la regulación del j.ordinario pero es de aplicación a TODO tipo de proceso declarativo e incluso en todo tipo de proceso, a salvo las especialidades q en cada caso establezca la ley.

* **CTO: *demand*** en el j.ordinario es el acto procesal de parte por el q se ejercita el D.de acción y se interpone completax la pretensión/es.

Para q un proceso esté regido por el ppio dispositivo ha de cumplirse la regla de q NO puede en ningún caso comenzar de oficio, sino sólo a iniciativa de parte. Así el art 399.1 LEC dice q “El juicio principiará; por dda...”. SIN dda, NO hay proceso civil. En

- el **j.ordinario** en la dda ha de contener completax la pretensión.

- el **j.verbal**, denomina “dda sucinta” en la q no se contiene de modo completo la pretensión; sino sólo “lo q se pida”.

* REQUISITOS de la DDA: 1- de forma y 2- de contenido (399 LEC “La dda y su contenido”)

* requisitos de CONTENIDO: art 399 LEC dispone q la dda debe contener los ss extremos:

1. identificación y localización del **actor** y del **DDO**

2. nombre y apellidos del **Procurador** y del **Abogado**, cuando intervengan,

3. exposición numerada y separada de los **hechos**, q se narrarán de forma ordenada y clara con objeto de facilitar su admisión o negación por el DDO al contestar./ Con = orden y claridad se expresarán los **doc, medios e instrumentos** q se aporten en relación con los hechos q fundamenten las pretensiones y, finalx, se formularán **valoraciones o razonamientos** sobre éstos, si parecen convenientes para el dcho del litigante.(p.Ej., el actor puede avanzar ya qá H.estima difícilx controvertibles, qá H.deberán ser considerados notorios, etc.)

4. exposición numerada y separada de los **fundamentos de Dcho**, tanto de los referidos al fondo del asunto como los relativos a la concurrencia de los presupuestos procesales y, en su caso, a la inexistencia de ábices procesales: la capacidad de las partes,/ legitimación,/ rtación,/ jurisdicción,/ competencia,/ clase de juicio en q se deba sustanciar la dda y/ a cualesquiera otros hechos de los q pueda depender, la validez del juicio o el q en él pueda llegarse a dictar una St sobre el fondo del asunto

5. fijación con claridad y precisión de lo q se pida (**petición**). En la petición, cuando sean varios los pronunciamientos judiciales q se pretendan, se expresarán con la debida separación. Las peticiones formuladas subsidiariamente se harán constar por su orden y separadas.

* **FORMA Y ESTRUCTURA**: la LEC no es formalista sobre cómo debe redactarse la dda. S.e, los requisitos de claridad y precisión junto con “usos forenses”, han conducido a q los escritos de dda adopten una determinada forma externa, q se compone de los ss apartados:

1) **ENCABEZAMIENTO** de la dda: se hacen constar los ss extremos:

a) Tribunal al q se dirige.

b) identificaci3n y localizaci3n del actor y, en su caso, de su rtante procesal y defensor t3cnico.

c) identificaci3n y localizaci3n del DDO.

d) concreci3n de la clase de proceso (juicio).

2) **HECHOS**

3) **FUNDAMENTOS de DCHO**

4) **SUPlico**: es la parte de la dda en q debe concretarse la tutela q se solicita

5) **OTROS3 ES**: es “adem3s”, con esta f3rmula se acostumbra a realizar en la dda peticiones accesorias (pej, desde una solicitud de adopci3n de M.Cautelares hasta la petici3n de q el poder del procurador sea devuelto para poder usarlo en otros procesos)

6) **FECHA y FIRMA**: la fecha importante es la de la presentaci3n de la dda. La dda debe ir firmada por el Procurador y el Abogado, si su intervenci3n es preceptiva o si, aun siendo facultativa, de hecho intervienen. Si el justiciable puede comparecer por s3 mismo y decide hacerlo, deber3 ser 3l quien firme la dda.

* REGLA del art **400** LEC sobre “PRECLUSI3N de la ALEGACI3N de HECHOS y FUNDAMENTOS JCOS”

1. “Cuando lo q se pida en la dda pueda fundarse en diferentes hechos o en distintos fundamentos o t3tulos jcos, habr3 de aducirse en la dda cuantos resulten conocidos o puedan invocarse al tiempo de interponerla, sin q sea admisible reservar su alegaci3n para un proceso posterior./ La carga de la alegaci3n anterior se entender3 sin perjuicio de las alegaciones complementarias (426 LEC) o de H.nuevos o de nueva noticia (286 LEC) permitidas en la LEC en momentos posteriores a la dda y a la contestaci3n.

2. A efectos de litispendencia y C.Juzgada (de la St q regula el art 222), los hechos y fundamentos jcos aducidos en un proceso se considerar3n los = q los alegados en un proceso anterior si hubiesen podido alegarse en 3ste”.

Esta disposici3n trata de evitar el goteo de pretensiones formuladas en procesos separados y q podr3an hacerse valer en un = proceso. Ej:en la dda se pide q se *declare el dominio sobre un b.inmueble*, tendr3n q alegarse todos los posibles t3tulos adquisitivos de la propiedad (compraventa, herencia, donaci3n), sin q pueda existir un proceso 13o en el q se alegue la adquisici3n por compraventa y otro proceso posterior con la alegaci3n por herencia.

* dda mal formulada: 401,2, 286 y 426 LEC

401,2 LEC “*Ampliaci3n de la dda*”: Antes de la contestaci3n podr3 ampliarse la dda para acumular nuevas acciones a las ya ejercitadas o para dirigirlas contra nuevos-DDOS. El plazo para contestar a la dda se volver3 a contar desde el traslado de la ampliaci3n de la dda.

286 LEC “Hechos nuevos o de nueva noticia. Prueba” (escrito de ampliaci3n de hechos)

1. Si precluidos los actos de alegaci3n previstos en la LEC y antes de comenzar a transcurrir el plazo para

dictar St, ocurriese o se conociese algñ H.de relevancia para la decisiñ del pleito, las partes (DDTE ã³ DDO) podrñ hacer valer ese hecho, alegñdolo de inmediato por medio de escrito, q se llamarñ de **ampliaciñ de hechos**.

2. Del escrito de ampliacion de hechos se darñ traslado a la parte contraria, para q, dentro del 5º D, manifieste si reconoce como cierto el H.alegado o lo niega.

3. Si el H.nuevo o de nueva noticia no fuese reconocido como cierto, se propondrñ y se practicarñ la prueba pertinente y ãºtil del modo previsto en esta LEC segñ la clase de proced cuando fuere posible por el estado de las actuaciones. En otro caso, en el j.ordinario, se estarñ a lo dispuesto sobre las **diligencias finales**.

426 LEC “Alegaciones complementaras y aclaratorias. Pretensiones complementarias”

1. En la A.Previa, los litigantes, sin alterar sustancialx sus pretensiones ni los fundamentos de ã©stas expuestos en sus escritos, podrñ efectuar **alegaciones complementarias** en relaciñ con lo expuesto de contrario.

2. Tb podrñ las partes **aclarar las alegaciones** q hubieren formulado y rectificar extremos secundarios de sus pretensiones.

3. Si una parte pretendiere añadir alguna **peticiñ accesoria o complementaria** de las formuladas en sus escritos, se admitirñ tal adiciñ si la parte contraria se muestra conforme.

* TRATAMIENTO PROCESAL de los REQUISITOS de la dda:

1) DE OFICIO: 403 LEC “Admisiñ y casos excepcionales de inadmisiñ de la dda”

1. Las ddas sñlo se inadmitirñ en los casos y por las causas expresax previstas en la LEC.

2. No se admitirñ las ddas de resp contra Jces y Mdos por los DyP q, por dolo, culpa o ignorancia inexcusable, irrogaren en el desempeñ de sus funciones mientras no sea firme la resoluciñ q ponga fin al proceso en q se suponga causado el agravio.

3. Tp se admitirñ las ddas cuando no se acompañen a ella los docs q la ley expresax exija.

2) DDO: el incumplimiento por el actor de dichos requisitos puede dar lugar al “defecto legal en el modo de proponer la dda” (**424 y 416,1,5º LEC**), excepciñ alegada en la contestaciñ a la dda” por el DDO: 424 LEC “*Actividad y resoluciñ en caso de dda defectuosa*”: sñlo puede **sobreseerse** un proceso por “defecto legal en el modo de proponer la dda” en los casos en q no pueda en absoluto determinarse en quã cosiste la pretensiñ, pq alguno de los elem identificadores de la acciñ afirmada (sujetos, petitum o causa de pedir) resulte totalx indeterminado.

2. DOCUMENTOS q deben ACOMPAÑAR a la DEMANDA arts 264 y 265 LEC

* **264 LEC “Docs procesales”** (son los doc q condicionan admisibilidad de la dda, refiriñdase a algñ presupuesto procesal. Estos docs no son los ãºnicos)

“Con la dda, la contestaciñ o, al comparecer a la vista del j.verbal, habrñ de presentarse:

1º el poder notarial conferido al procurador, siempre q ã©ste intervenga en el proceso y la rtaciñ no se ha otorgado apud acta o por el turno de oficio.

2.º los docs q acrediten la rtaci3n q el litigante se atribuya

3.º los docs o dict3menes q acrediten el valor de la cosa litigiosa, a efectos de compet y procedimiento.

-) Si ha debido preceder reclamaci3n admva previa, ha de adjuntarse el doc por el q se notifica a la parte la resoluci3n denegatoria o el recibo acreditativo de la presentaci3n de la reclamaci3n.

-) Tantas copias de la dda y de los docs cuantas sean las partes DDAS (273 LEC). La falta de copias origina: el intento de subsanci3n del defecto, y, el tener por no presentada la dda o por no aportados los docs (275 LEC).

La falta de aportaci3n de cualquiera de estos docs procesales supondr3 q el DDTE no habr3 acreditado el cumplimiento del presupuesto procesal al q el mismo se refiere (rtaci3n, postulaci3n, proced adecuado, etc)

* **265 LEC Doc materiales** (o de fondo: son los docs relativos al fondo del asunto, los q operan como prueba en el proceso).

1. A toda dda o contestaci3n habr3n de acompa±arse:

1.º los docs en q la parte funde su dcho a la tutela judicial q pretende,

2.º los medios de reproducci3n de la palabra, sonido e imagen y los instrumentos q permiten archivar y conocer datos relevantes para el proceso si en ellos se funda la pretensi3n de tutela.(son los soportes f3sicos del sonido y de la imagen y de los inform3ticos)

3.º las certificaciones y notas sobre asientos registrales o sobre el contenido de libros, registros, actuaciones o expedientes de cualquier clase.

4.º dict3menes periciales en q las partes apoyen sus pretensiones (con alguna excepci3n, sobre todo la relativa al caso de AJG q simplex se anunciar3)

5.º informes elaborados por profesionales de la investigaci3n privada legalx habilitados, sobre H.relevantes en q apoyen sus pretensiones.

La LEC exige q todos estos docs y objetos relativos al fondo del asunto sean aportados con la dda pues se trata de “pruebas preconstituidas”, de pruebas q preexisten al proceso y cuya pr3ctica se agota en su mera aportaci3n (sin perjuicio de q, en algunos casos, se requiera alguna ratificaci3n o actividad probatoria posterior)./ La falta de aportaci3n de alguno de los docs y objetos del art 265 LEC con la dda, supone la **preclusi3n** de aportarlos con posterioridad. El art 265 LEC est3 imponiendo una “**carga**” al DDTE.

3. EFECTOS de la DEMANDA: la LITISPENDENCIA 410-413 LEC

* **CTO**: existe **litispendencia** cuando un proceso est3 pendiente. La “litispendencia” es el conjunto de efectos q lleva aparejada la incoaci3n (iniciaci3n) de un proceso y su pendencia en el tiempo. El m3s caracter3stico de los efectos de la litispendencia: la imposibilidad de incoar un 2.º proceso con el = objeto.(excepci3n de litispendencia)

* EFECTOS de la litispendencia: el tiempo y los efectos

A) *El tiempo de la litispendencia: momento inicial y final*

- determinaci3n del **momento final** de la litispendencia, el DIES AD QUEM se sit3a en el d3a en q

alcance firmeza la St o resoluci3n q ponga fin al proceso (no cabe recurso, ser3 C.J, no habr3 litispendencia).

- el momento **inicial**, el DIES A QUO, debe estarse al art **410** LEC “Comienzo de la litispendencia”: “*La litispendencia, con todos sus efectos procesales, se produce desde la interposici3n de la dda, si despu3s es admitida*”. P.t, una dda q sea inadmitida no habr3 provocado litispendencia y p.t, cabe la posibilidad de incoar un 2º proceso con el = objeto.

B) Los efectos de la litispendencia: procesales y materiales

* Efectos **procesales** (en el propio proceso) son:

1) Desde el momento de producci3n de la litispendencia surge para el **3rg jurisdiccional** el deber de continuar el proceso hasta el final y de dictar la St de fondo.

2) Respecto de las **partes** se produce la asunci3n de las expectativas, cargas y obligaciones q est3n legalx vinculadas a la existencia del proceso.

3) Se concede a las partes la **Excepci3n de litispendencia** (416.1,2.ª LEC): imposibilidad de incoaci3n de otro proceso con id3ntico objeto.

a) para q haya litispendencia es necesario q ambos procesos tengan id3ntico objeto

b) la litispendencia se produce con independencia de cu3l sea la posici3n procesal de las partes en cada uno de los procesos,

c) para q produzca litispendencia se requiere q los procesos pendan ante Ts pertenecientes al = orden jurisdiccional

d) la litispendencia debe ser apreciada en el proceso incoado en 2º lugar.

* Tratamiento procesal: la litispendencia es apreciable: de oficio o a instancia de parte

- en el **j.ordinario** el examen se producir3 en la A.Previa al juicio (421 LEC) y

- en **j.verbal**, la litispendencia se analizar3 y resolver3 durante el acto de la vista (443)

4) La litispendencia produce la perpetuaci3n de la jurisdicci3n 3 “**perpetuatio iurisdictionis**” **411** LEC: “Las alteraciones q una vez iniciado el proceso, se produzcan en cuanto al domicilio de las partes,/ la situaci3n de la cosa litigiosa y/ el objeto del juicio NO modificar3n la jurisdicci3n y compet, q se determinar3n seg3n lo q se acredite en el momento inicial de la litispendencia”

5) Tb se produce la “**perpetuatio legitimationis**” en virtud de la cual quienes estaban legitimados en el momento de la litispendencia la mantienen, sin perjuicio de los cambios q puedan producirse en el tiempo de duraci3n del proceso. S3lo se admiten cambios de parte derivados de: H.*naturales* (ej. la muerte de uno de los litigantes) 3 *actos jcos* (la transmisi3n inter vivos de la cosa litigiosa).

6) Prohibici3n de la transformaci3n de la dda o prohibici3n de la “**mutatio libelli**”; al q se refiere el art **412** LEC “*Prohibici3n del cambio de dda y modificaciones admisibles*”:

1. *Establecido lo q sea objeto del proceso en la dda, en la contestaci3n y, en su caso, en la reconveanci3n, las partes no podr3 alterar el objeto posteriormente.* [Lo q la prohibici3n significa es q ni al DDTE le est3;

permitido ejercitar nuevas acciones ni al DDO oponer nuevas excepciones (q pudo oponer en su contestaci3n)].

2. La regla gral de la prohibici3n de transformar la dda debe entenderse sin perjuicio de la facultad de “alegaciones complementarias”, en los t3rminos previstos en la LEC (b3sicax consisten en hechos acaecidos con posterioridad o H.anteriores de los q no se ten3a noticia).

(Razones de esta regla: asegurar el dcho.de la parte contraria y establecer una regla de preclusi3n a la determinaci3n del objeto del proceso para asegurar su ordenada tramitaci3n).

7) Consecuencia de lo anterior es q “durante la pendencia de la litis nada es innovado” q significa q la St debe dictarse atendiendo al estado f3ctico existente en el momento de interposici3n de la dda y sin tener en cuenta las alteraciones sufridas durante la sustanciaci3n del proceso; se dispone en el art **413** LEC.

* Efectos **materiales** (efectos fuera del proceso) q se producen en el campo del D.material son: la presentaci3n de una dda constituye un H.jco q el ord jco-material anuda consecuencias

1Â° La interrupci3n de la prescripci3n civil extintiva y adquisitiva

2Â° Los bienes o dchos objeto del proceso se convierten en litigiosos

3Â° El deudor se constituye en mora (1100 Cc)

25.6